



# EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



## RESOLUCION No. 2019 - 134 (31 de mayo de 2019)

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE SALVOCONDUCTO PARA LA MOVILIZACION DE MATERIAL CARBON VEGETAL A LA EMPRESA INVERSIONES LA FE”

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la Ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente, según lo previsto en la Ley 99 de 1993, para *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que en el Decreto 1076 de 2015, Sección 3 del Capítulo 1 Título 2 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados entre otros temas.

Que en la misma norma en su artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas, señala: Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad

**Calle. 1ª N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2**

Teléfono 2400932  
[Epabuenaventura@gmail.com](mailto:Epabuenaventura@gmail.com)

3



parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...) y d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales.

Que el carbón vegetal con fines comerciales en su mayoría se produce a partir de la combustión incompleta de material leñoso, residuos o restos maderables, sin que estos insumos cuenten con algún tipo de documentación (permiso o autorización de aprovechamiento forestal) que acredite su legal obtención cuando proviene de medio natural, en consecuencia, la mayor parte de la producción comercial de carbón vegetal se realiza sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental establecida para la obtención de materiales directos que se someten al proceso de carbonización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la expedición de la Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018, estableció los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales; así como adopción del instructivo para determinar el volumen y peso de carbón vegetal que se pretenda obtener y movilizar en el territorio nacional. Dicha norma es aplicable por las autoridades ambientales competentes a todo aquel que esté interesado en obtener y movilizar carbón con fines comerciales en el territorio nacional.

Que en el artículo 6 señalo los requisitos para la movilización de carbón vegetal y dispuso que aquel que se encuentre interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el libro 2, parte 2, capítulo 1 de la sección 13 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 1909 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" modificada por la Resolución 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo indico que la cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único nacional en kilogramos (kg), además de señalar que el interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.

Que mediante oficio radicado en el Establecimiento Público Ambiental con el No. 0765 del 23 de mayo de 2019, la empresa **INVERSIONES LA FE** identificada con Nit 16490484-0, representada legalmente por el señor José Niver Canga Mina, identificado con cédula de ciudadanía 16490484 de Buenaventura (Valle), solicito la expedición por parte de la autoridad ambiental de salvoconducto para la movilización de carbón vegetal.

Que mediante visita realizada por personal del Establecimiento Publico Ambiental, el día 6 de junio de 2019, se señaló lo siguiente:



(...)

*Según lo observado en la visita de campo se concluye que se da el aval desde el punto de vista técnico y profesional para proceder con el permiso de movilización y comercialización de carbón vegetal; por lo tanto, le corresponde a la Oficina Jurídica del –EPA- tomar las acciones que considere pertinentes desde el ámbito legal.*

Además, se señaló en el formato de visita técnica que la cantidad de carbón vegetal a movilizar es de 22.500 kg.

Que mediante la Resolución N° 2017-127 del 19 de septiembre de 2017, el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, efectuó el Registro de Libro de operaciones al establecimiento de maderas **INVERSIONES LA FE**.

En mérito de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de obtención de SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN de carbón vegetal, a la empresa **INVERSIONES LA FE** identificada con Nit 16490484-0, representada legalmente por el señor José Niver Canga Mina, identificado con cédula de ciudadanía 16.490.484 de Buenaventura (Valle), de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** la cantidad de carbón autorizado para movilizar es de 22.500 kg según lo señalado en el informe de visita técnica realizado por el personal del –EPA-

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Usuario podrá movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, sin el requerimiento del salvoconducto único nacional.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir movilizar cantidades mayores a lo señalado en el presente artículo el Usuario deberá solicitar la expedición del respectivo salvoconducto de **removilización**, acompañado de copia del salvoconducto de movilización que le expida el Establecimiento Público Ambiental –EPA-, a fin de hacer un control de la cantidad señaladas en éste.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa INVERSIONES LA FE identificada con Nit 16490484-0, representada legalmente por el señor José Niver Canga Mina, identificado con cédula de ciudadanía 16.490.484 de Buenaventura (Valle).

**ARTICULO SEXTO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 31 días del mes de mayo del 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA  
Director

Proyecto: Reviso: Francisco Colorado- Oficina Jurídica  
Reviso: Lina Mariet Mazuera Gutiérrez – Subdirección de Control y Vigilancia